

ACTA DE COMISION FISCALIZADORA N° 76

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2025, siendo las 8:00 horas, se reúnen los miembros de la Comisión Fiscalizadora de **360 Energy Solar S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) que suscriben al pie de la presente. Preside la reunión el Cdor. Héctor Adolfo Tonna en su carácter de Presidente de la Comisión Fiscalizadora a fin de tratar el siguiente punto de la Agenda de esta reunión: **1. Revisión de Estados Financieros de la Sociedad correspondiente al periodo intermedio finalizado al 30 de junio de 2025.** Toma la palabra el Cdor. Tonna quien informa que se han terminado las tareas de control contable prescriptas en el artículo 294 de la Ley 19.550 referidas a los estados contables intermedios de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 30 de junio de 2025. Dicho examen se ha basado en la auditoría efectuada por la firma KPMG sobre los mencionados estados contables, la cual culminó con el informe de auditoría de fecha 30 de junio de 2025 de la Contadora Viviana M. Picco (socia de la firma). Que tales antecedentes son de conocimiento de los presentes y a los cuales nos remitimos. Asimismo, continúa informando el Cdor. Tonna, que también se han aplicado todos aquellos controles de legalidad prescriptos en el artículo 294 de la Ley 19.550 a fin de verificar el grado de cumplimiento por parte de los órganos sociales de la Ley 19.550, estatuto y resoluciones asamblearias, no surgiendo observaciones que formular. Luego de un intercambio de ideas, la Comisión Fiscalizadora, por unanimidad RESUELVE: aprobar las tareas realizadas. A continuación, se pasa a considerar el segundo punto de la agenda: **2. Informe de la Comisión Fiscalizadora.** Continúa diciendo el Cdor. Tonna que habiéndose completado las tareas de revisión previstas en la Ley 19.550, de acuerdo con lo establecido en el artículo 294, inciso 5°, corresponde emitir el informe respectivo, por lo cual somete a consideración su texto. Luego de un intercambio de opiniones, la Comisión Fiscalizadora, por unanimidad, RESUELVE: aprobar el informe de Comisión Fiscalizadora en los términos tratados precedentemente que se transcribe a la presente acta a continuación:

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los señores Accionistas de
360 ENERGY SOLAR S.A.

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de 360 ENERGY SOLAR S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 5° del art. 294 de la Ley General de Sociedades, hemos examinado los documentos detallados en el párrafo siguiente.

DOCUMENTOS EXAMINADOS

- a. Estado de situación financiera al 30 de junio de 2025
- b. Estado de resultados y otros resultados integrales por el período finalizado el 30 de junio de 2025
- c. Estado de cambios en el patrimonio por el período finalizado 30 de junio de 2025
- d. Estado de flujos de efectivo por el período finalizado el 30 de junio de 2025
- e. Notas 1 a 16 y anexos A, B, C, D, G y H

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2024 y a los estados contables intermedios condensados al 30 de junio de 2024 es parte integrante de los estados financieros mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS

La Dirección de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrecciones significativas.

RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes en la República Argentina. Dichas normas requieren que el examen de los estados financieros condensado incluya la verificación de la congruencia de los documentos examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales. Para la realización de dicho trabajo hemos tenido en cuenta el informe de revisión sobre estados financieros de períodos intermedios condensados de los auditores independientes KPMG de fecha 12 de mayo de 2025, emitido de acuerdo con las Normas Internacionales de Encargos de Revisión 2410 (NIER) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de la Resolución Técnica N°33, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (“IAASB”, por sus siglas en inglés). No hemos efectuado ningún control de gestión y, por lo tanto,

no hemos evaluado los criterios y decisiones empresarias de administración, financiación, operación y comercialización, dado que estas cuestiones son de responsabilidad exclusiva del Directorio de la Sociedad. Consideramos que nuestro trabajo y el informe de los auditores externos, nos brindan una base razonable para fundamentar nuestro informe.

DICTAMEN

Basado en el trabajo realizado, estamos en condiciones de manifestar que no se nos han presentado circunstancias que nos hicieran pensar que los estados financieros intermedios condensados adjuntos de 360 Energy Solar S.A. al 30 de junio de 2025 y por el período de seis meses finalizado en esa fecha no están presentados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con la NIC 34.

INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

- a. Los estados financieros adjuntos y el correspondiente inventario surgen de registros contables, que se encuentran pendientes de transcripción.

- b. Según surge de los registros contables de la Sociedad mencionados en el apartado a) de este capítulo, el pasivo devengado al 30 de junio de 2025 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a \$ 484.704.329 y no era exigible a esa fecha.